

**CIRCULAR No. 0008**

Bogotá, D.C. 14 JUL. 2015

**Para:** PATRIMONIO AUTÓNOMO -FIDUCIARIA BOGOTA-  
CAVIS- UT - CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR  
OFERENTES PROYECTOS DE VIVIENDA  
ENTIDADES TERRITORIALES  
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES  
ENTIDADES PÚBLICAS-  
ENTIDADES PRIVADAS NACIONALES O INTERNACIONALES.  
ORGANIZACIONES POPULARES DE VIVIENDA

**De:** DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

**Asunto:** PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE FINANCIERO Y LA  
SUSTITUCIÓN DE HOGARES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE  
VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES - VIPA

Cordial saludo,

Con el fin de facilitar a los oferentes la etapa de cierre financiero, para aquellos hogares que se han postulado en el proceso y que ostenten su calidad de "**Habilitado**", en adelante se procederá de la siguiente forma para atender los siguientes temas:

- I. Condiciones para el Cierre Financiero.
- II. Procedimiento para que los proyectos seleccionados que alcancen un número mayor o igual al 60% de hogares potencialmente beneficiarios del programa VIPA, respecto del número de viviendas seleccionadas, radiquen cierres financieros de los hogares postulantes que se encuentren en estado "habilitado".
- III. Procedimiento para radicación de cierres financieros enunciados en el Capítulo III de esta circular, directamente ante Cavis- UT.
- IV. Procedimiento para la sustitución de hogares.

## CAPITULO I

### Condiciones para el Cierre Financiero

A continuación, se establece el procedimiento y el formato para cierres financieros dentro del programa VIPA, el cual será implementado a partir de la expedición de la presente circular.

Para el cierre financiero se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. El ahorro mínimo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.3.4. del Decreto 1077 de 2015.
2. El valor del Subsidio Familiar de Vivienda solicitado, de acuerdo con el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.
3. El valor de la solución de vivienda ofrecida, según el Anexo 2 de los términos de referencia de la respectiva convocatoria.

Sobre los aspectos señalados, es importante recordar los términos de la normativa aplicable así:

#### 1. Ahorro:

El artículo 2.1.1.3.1.3.4. del Decreto 1077 de 2015, respecto a la acreditación de ahorro establece: " *Los hogares acreditarán un ahorro mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la vivienda. El documento que acredite el ahorro podrá ser aportado al patrimonio autónomo respectivo, por el oferente del proyecto seleccionado, como anexo del formulario de postulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.2 de esta sección, pero también se aceptará que se aporte como requisito previo a la asignación del subsidio familiar de vivienda, la cual deberá efectuarse en el plazo indicado en los términos de referencia del respectivo proceso de selección.*

*En el evento en que entidades otorgantes de subsidios familiares de vivienda, diferentes al Fondo Nacional de Vivienda y las Cajas de Compensación Familiar, decidan autorizar el desembolso de recursos a los oferentes de proyectos seleccionados de acuerdo con lo establecido en la presente sección, el ahorro del hogar podrá disminuir en el valor del respectivo subsidio, sin que, en ningún caso, el aporte del hogar pueda ser inferior al dos por ciento (2%) del valor de la vivienda.*

*El ahorro, en los porcentajes antes señalados, podrá acreditarse en cualquiera de las siguientes modalidades:*

- a) *Cuentas de ahorro programado para la vivienda;*
- b) *Cuentas de ahorro programado contractual para vivienda con evaluación crediticia favorable previa;*
- c) *Aportes periódicos de ahorro;*
- d) *Cuota inicial;*
- e) *Cesantías.*

*Los recursos del ahorro podrán ser girados por parte del potencial beneficiario directamente al oferente o a las entidades que este defina como esquema de ejecución del proyecto. El oferente de los proyectos seleccionados en el marco del programa a que se refiere esta sección podrá establecer mecanismos que le permitan garantizar que los recursos señalados en el presente*

artículo estén dispuestos de manera efectiva por parte de los hogares, será responsable del debido manejo de los referidos recursos de acuerdo con las normas vigentes e igualmente, deberá informar oportunamente a los hogares, las condiciones y requisitos establecidos para recibir los beneficios del Programa.

**Parágrafo.** La definición de las modalidades señaladas en el presente artículo se sujetará a lo establecido por el artículo 2.1.1.1.3.2.3 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan”.

## **2. Valor del Subsidio Familiar de Vivienda:**

Sobre el valor del Subsidio Familiar de Vivienda, el artículo 2.1.1.3.1.2.1. del Decreto 1077, determina: “El monto de los subsidios familiares de vivienda que FONVIVIENDA y las Cajas de Compensación Familiar asignen a los hogares que cumplan las condiciones señaladas en la presente sección, dependerá de los ingresos del hogar objeto del subsidio, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) A los hogares con ingresos hasta de 1.6 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, al momento del desembolso al oferente.
- b) A los hogares con ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV, al momento del desembolso al oferente.

**Parágrafo.** En los actos de asignación del subsidio familiar de vivienda a que se refiere el presente artículo, se indicará expresamente que el subsidio ha sido emitido en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores y que en esa medida su vigencia, las condiciones para su aplicación y los demás beneficios a que tiene derecho el hogar por ser beneficiario del programa, se sujetarán a lo establecido en la presente sección y en los términos de referencia del proceso de selección del proyecto en el que deba ser aplicado”.

## **3. Valor de la solución de vivienda:**

El oferente deberá indicar al final del formato, que deberá estar debidamente firmado y sellado por éste, que certifica que el hogar ya radicó los documentos para el cierre financiero y el valor del mismo corresponde al valor de la solución de vivienda.

El artículo 2.1.1.3.1.5.7. del Decreto 1077 de 2015 establece lo siguiente: “(...) El patrimonio autónomo comunicará al oferente de los proyectos el resultado de la verificación de los listados, así como la fecha de expedición del acto de asignación de los subsidios por parte de la entidad otorgante, para que el oferente informe dicho resultado a los beneficiarios. Respecto de aquellos hogares que, de acuerdo con el resultado del proceso de verificación, no cumplan los requisitos establecidos en la sección, el oferente podrá presentar observaciones tendientes a acreditar su cumplimiento, únicamente dentro de los términos definidos por el patrimonio autónomo.

El desembolso del subsidio familiar de vivienda estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los términos de referencia del proceso de selección o en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso. (...)” (Subraya fuera del texto original)

**Nota:** En ningún caso el valor de la solución de vivienda podrá superar el valor descrito en el Anexo No. 2, suscrito por el oferente en el momento de presentación de su propuesta.

### **Documentos requeridos para el cierre financiero**

El formato para el cierre financiero que se adjunta a esta circular, se utilizará para que los oferentes actualicen la información de ahorro mínimo y valor del subsidio familiar de vivienda requerido para cada hogar, y deberá estar acompañado en su presentación, según aplique, por los siguientes documentos señalado:

1. Extracto o certificación de la entidad financiera donde estén depositados e inmovilizados los recursos del ahorro certificados en el momento de la postulación, si es del caso o si ha tenido variaciones.
2. Certificación del oferente firmada por el Representante Legal, mediante la cual se acredite que se ha cancelado algún valor por parte de los hogares, si es del caso o si ha tenido variaciones.
3. La certificación de existencia de: subsidios o aportes municipales o departamentales, expedida por la autoridad local competente; recursos complementarios originados en donaciones de Organizaciones no Gubernamentales y de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales; o en el caso de aportes económicos solidarios de Organizaciones Populares de Vivienda, desagregando el valor aportado para el hogar postulante; si es del caso o si ha tenido variaciones.

En el evento en que las entidades otorgantes de subsidios familiares de vivienda, diferentes al Fondo Nacional de Vivienda y las Cajas de Compensación Familiar, decidan autorizar el desembolso de recursos a los oferentes de proyectos seleccionados de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el ahorro del hogar podrá disminuir en el valor del respectivo subsidio, sin que en ningún caso pueda ser inferior al dos por ciento (2%) del valor de la vivienda.

4. Carta de aprobación del crédito vigente.

Si los valores no se han modificado entre el momento de la postulación y el cierre financiero del hogar, el oferente solamente deberá marcarlo en el formato que se adjunta a esta circular, en el campo establecido para tal fin, adjuntando únicamente la carta de aprobación de crédito vigente.

Una vez verificado por CAVIS – UT que la suma de los valores correspondientes a los cierres financieros equivalen a un valor igual o superior al valor de la solución de vivienda relacionado en el formulario de cierre financiero, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, procederá a aplicar las

validaciones respectivas que permitan asignar el SFV, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Verificada la información de los hogares postulantes, Fonvivienda enviará por correo electrónico a la Fiduciaria Bogotá como vocera del Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, en adelante Fideicomiso-VIPA, el listado de los hogares que después de efectuado el proceso de validaciones y cruces, presentan alguna(s) de las condiciones que **no** le permitan continuar, para que solicite la subsanación correspondiente o la sustitución del hogar al oferente del proyecto. Las causales a subsanar pueden ser las siguientes:

- a) Que alguno de los miembros del hogar propuesto haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda con el cual haya adquirido, construido o mejorado una solución de vivienda, , es decir, que el mismo haya sido efectivamente aplicado, aun cuando la vivienda haya sido transferida a un tercero.
- b) Que alguno de los miembros del hogar propuesto, haya sido beneficiario de una cobertura de la tasa de interés.
- c) Que alguno de los miembros del hogar propuesto, sea propietario de una o más viviendas.
- d) Que alguno de los miembros del hogar propuesto, haya sido sancionado conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 3ª de 1991 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Nota:** La Fiduciaria Bogotá, las Cajas de Compensación Familiar, Cavis UT y el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda, no serán responsables de verificar las condiciones de las cartas de aprobación de crédito de los hogares postulantes.

## Capítulo II

**Procedimiento para que los proyectos seleccionados que alcancen un número mayor o igual al 60% de hogares potencialmente beneficiarios del programa VIPA, respecto del número de viviendas seleccionadas, radiquen cierres financieros de los hogares postulantes que se encuentren en estado "habilitado"**

Cuando el oferente constate en el subdominio de Cavis-UT (Link <http://vipa.uniontemporaldecajas.org/>), que un número de hogares igual o superior al 60% del número de viviendas ofrecidas en el proyecto seleccionado, cumplen las condiciones para ser beneficiarios del Programa

VIPA, el oferente podrá dar inicio a la radicación de cierres financieros de que trata el numeral 1.3.2.2 de los términos de referencia de la respectiva convocatoria.

Una vez se identifique en el subdominio de Cavis-UT que un número de hogares igual o superior al 60% del número de las viviendas ofrecidas en el proyecto seleccionado, cumplen las condiciones para ser beneficiarios del Programa VIPA, Cavis UT activará automáticamente el formato para cierre financiero, el cual se podrá descargar por cada hogar. Igualmente, se permitirá la radicación de los cierres financieros de los hogares en estado "Habilitados" en el proyecto, debiendo remitir al MVCT la lista en Excel de los hogares para actualizar el valor en el aplicativo respectivo.

No obstante, la Fiduciaria Bogotá deberá informar a Cavis UT y a la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, los plazos de las respectivas convocatorias y las posibles prórrogas autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso-VIPA especificando para tal fin la fecha de cierre de la comercialización y la fecha máxima de radicación de cierres financieros por parte del oferente.

El Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, realizará el trámite correspondiente para surtir el proceso de validaciones y cruces en el cual se determinan los hogares que quedan en el estado "Habilitado" en el segundo cruce de información, y para la remisión de los listados de "hogares con cupo" al Comité Financiero del Fideicomiso-VIPA, ordenado en forma secuencial descendente por hogares que registren el mayor ahorro y, si se presenta empate entre uno o varios hogares, se asignarán los subsidios familiares de vivienda, de acuerdo con el orden de radicación de las postulaciones ante el oferente del proyecto, tal como lo establece la normativa vigente.

La entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda, establecerá en los actos administrativos o actas de asignación, según sea el caso, una condición resolutoria encaminada a condicionar el desembolso del subsidio familiar de vivienda y, a realizar la revocatoria del mismo si es del caso, a la ocurrencia de las siguientes situaciones:

- El proyecto no cumpla con los requisitos descritos en los numerales 4.9, 4.10, 4.33 y 5.9 de los términos de referencia de la respectiva convocatoria.
- No sea posible la certificación de habitabilidad de las unidades de vivienda asignadas.
- No sea posible la legalización del crédito por parte de los potenciales beneficiarios del programa VIPA.
- No sea posible escriturar, registrar y/o entregar las viviendas en los plazos descritos en los términos de referencia o en las ampliaciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso-VIPA.

- Lo descrito en el artículo 2.1.1.3.1.5.7. del Decreto 1077 de 2015 y los demás señalados en la norma vigente.

### Capítulo III

#### **Proceso para radicaciones de cierres financieros enunciados en el Capítulo III de esta circular, directamente ante Cavis- UT**

El oferente deberá radicar ante Cavis UT, en medio físico mediante oficio, los formatos de cierre financiero de cada hogar en estado "Habilitado", con los documentos de que trata el Capítulo I de la presente circular, para que se registre en el software provisto por Fonvivienda para tal fin (Subdominio VIPA - CAVIS - UT).

Dando cumplimiento a los términos de referencia, simultáneamente, el oferente deberá entregar a la Fiduciaria Bogotá, en medio magnético, las cartas de aprobación de crédito vigentes y los certificados de ahorro que correspondan a los cierres financieros radicados ante CAVIS - UT, a más tardar cuatro (4) meses antes de la fecha máxima de la escrituración.

Teniendo en cuenta que que el Programa VIPA inicio en el año 2013 y se desarrollará hasta el año 2016, los oferentes que se encuentren en proceso de cierre financiero o que en el futuro inicien dicha etapa, deben remitir junto con los documentos correspondientes, en medio físico y en medio magnético, una relación detallada por cada hogar en la cual indiquen el valor de la vivienda en salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV y el año en el cual se obtuvo el cierre financiero, conforme la siguiente distribución:

No.	Número de cédula de postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor de solución en SMLMV (Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes)	Año en el cual el hogar hizo el cierre financiero

Igualmente, es importante recordar que el artículo 2.1.1.3.1.5.7. del Decreto 1077 de 2015 determina: *"Comunicación de verificación de listados. El patrimonio autónomo comunicará al oferente de los proyectos el resultado de la verificación de los listados, así como la fecha de expedición del acto de asignación de los subsidios por parte de la entidad otorgante, para que el oferente informe dicho resultado a los beneficiarios. Respecto de aquellos hogares que, de acuerdo con el resultado del proceso de verificación, no cumplan los requisitos establecidos en la sección, el oferente podrá presentar observaciones tendientes a acreditar su cumplimiento, únicamente dentro de los términos definidos por el patrimonio autónomo.*

*El desembolso del subsidio familiar de vivienda estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los términos de referencia del proceso de selección o en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso".*

Por último, el párrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 indica lo siguiente: "*Parágrafo. En los actos de asignación del subsidio familiar de vivienda a que se refiere el presente artículo, se indicará expresamente que el subsidio ha sido emitido en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores y que en esa medida su vigencia, las condiciones para su aplicación y los demás beneficios a que tiene derecho el hogar por ser beneficiario del programa, se sujetarán a lo establecido en la presente sección y en los términos de referencia del proceso de selección del proyecto en el que deba ser aplicado*". (Subraya fuera del texto original)

Se recuerda a los oferentes que las Cajas de Compensación Familiar, en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre Fonvivienda y Cavis UT, apoyarán en la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para los hogares postulantes y estarán atentas a resolver sus inquietudes con respecto a dicho proceso.

## Capítulo IV

### Proceso para sustitución de hogares

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.9 de los términos de referencia de la convocatoria respectiva, después de la entrega de los documentos que acrediten la financiación del proyecto y durante la ejecución del mismo, el oferente podrá solicitar la sustitución de los hogares propuestos, justificando la misma y entregando los documentos señalados en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En este caso, se surtirá el proceso de verificación correspondiente y se informará al oferente el resultado de la verificación, a través del subdominio VIPA CAVIS - UT y de la Fiduciaria Bogotá. La sustitución de los hogares en estas condiciones, podrá realizarse hasta cuatro (4) meses antes de la fecha establecida para la escrituración de las viviendas.

La sustitución de hogares en el evento en que el subsidio familiar de vivienda sea revocado u objeto de renuncia, se regirá por lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1537 de 2012 o las normas que lo modifiquen o reglamenten

La Fiduciaria Bogotá deberá remitir mediante correo electrónico el listado por proyectos seleccionados, con indicación de los cupos que cuentan con los beneficios del programa VIPA, a la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con copia a CAVIS - UT, cada vez que se realice selección de proyectos y disminución de unidades o pérdidas de cupos.

El proceso de sustitución de hogares postulantes en el Programa VIPA, se llevará a cabo de la siguiente forma, según sea el caso:

## **I. Proyectos en los que todos los cupos ya se encuentran en estado "Asignados"**

Se tendrá en cuenta el siguiente orden en del proceso de sustitución:

1. Existen hogares "habilitados con cierre financiero sin cupo".
2. Existen hogares "habilitados sin presentación de cierre financiero".
3. No hay hogares "habilitados" en el proyecto.

A continuación, se presenta el proceso para cada uno de los eventos señalados.

### 1. Existen hogares "habilitados con cierre financiero sin cupo":

Se tomará como reemplazo del hogar renunciante, el hogar que se encuentre en el primer lugar en el estado "Hogar habilitado con cierre financiero sin cupo", de acuerdo con el mayor ahorro registrado en el cierre financiero y, en caso de empate, se definirá de conformidad con la fecha y hora de radicación, tal como lo establece la norma vigente.

Para proceder a este trámite, el oferente solicitará la sustitución de los hogares propuestos ante CAVIS – UT, con copia a Fiduciaria Bogotá, justificando su solicitud e indicando que los hogares mantienen las condiciones para ser beneficiarios del programa VIPA.

Con base en lo anterior, se realizará la sustitución del hogar siempre y cuando el nuevo cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente. En caso que el hogar sustituto no cumpla, se repetirá el proceso enunciado.

### 2. Existen hogares "habilitados sin presentación de cierre financiero":

Se tomará como reemplazo del hogar renunciante, el hogar que se encuentre en el primer lugar en el estado "Hogar habilitado primer cruce", de acuerdo con el listado adjunto a la última comunicación sobre el número de hogares propuestos por el oferente que cumplen con las condiciones para ser beneficiario del Programa VIPA

Para proceder a este trámite, el oferente solicitará la sustitución de los hogares propuestos ante CAVIS – UT, con copia a Fiduciaria Bogotá, justificando su solicitud y entregando todos los documentos señalados en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015.

Con base en lo anterior, se realizará la sustitución del hogar siempre y cuando el nuevo hogar cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente. En caso que el hogar sustituto no cumpla, se repetirá el proceso enunciado.

### 3. No hay hogares "habilitados sin presentación de cierre financiero" en el proyecto

En el caso que el proyecto requiera la radicación de nuevos formularios tendientes a sustituir los hogares que renunciaron, conforme al plazo estipulado en los términos de referencia correspondientes, el oferente podrá solicitar la sustitución justificando la misma y entregando los documentos señalados en el artículo el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015.

La solicitud incluirá la radicación del formulario de inscripción y sus soportes ante CAVIS - UT, incluyendo el formato de cierre financiero, y el listado de hogares potencialmente beneficiarios del Programa VIPA ante la Fiduciaria Bogotá, identificando claramente que se trata de hogares sustitutos que no se encuentran en estado "habilitado".

La Fiduciaria Bogotá, conforme a los términos de referencia, comunicará de manera formal al oferente el resultado de las verificaciones efectuadas.

Con base en lo anterior, se realizará la sustitución del hogar siempre y cuando el nuevo hogar cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente. En caso que el hogar sustituto no cumpla, se repetirá el proceso enunciado.

Nota: Para este caso el nuevo hogar postulante no deberá radicar la carta de preaprobación de crédito, sino la carta de aprobación de crédito vigente.

## **II. Proyectos a los que aún no se le han asignado todos los cupos:**

Si el proyecto cuenta con hogares en estado "habilitados primer cruce" y/o en estado "hogares con presentación de cierre financiero", y la cantidad de éstos no supera la cantidad de cupos disponibles, no aplicará el proceso de sustitución de hogares, en razón a que cada uno de los hogares en los estados descritos anteriormente se consideran un cupo a asignar en los siguientes procesos de cierre financiero..

Cuando el proyecto no cuente con hogares en los estados enunciados en el párrafo anterior o estos sean menores a los que se requiere sustituir, conforme al plazo estipulado en los términos de referencia respectivos, el oferente podrá solicitar la sustitución de los hogares propuestos, justificando la misma y entregando los documentos señalados en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015. La solicitud incluirá la radicación del formulario de inscripción y sus soportes ante CAVIS - UT, incluyendo el formato de cierre financiero, y el listado de hogares potencialmente beneficiarios del Programa VIPA a la Fiduciaria Bogotá identificando claramente que se trata de hogares sustitutos que no se encuentran en estado "habilitado".

La Fiduciaria Bogotá, conforme a los términos de referencia, comunicará de manera formal al oferente el resultado de las verificaciones efectuadas.

Con base en lo anterior, se realizará la sustitución del hogar siempre y cuando el nuevo hogar cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente. En caso que el hogar sustituto no cumpla, se repetirá el proceso enunciado.

Nota: Para este caso el nuevo hogar postulante no deberá radicar la carta de preaprobación de crédito, sino la carta de aprobación de crédito vigente.

La Fiduciaria Bogotá, conforme a los términos de referencia, comunicará de manera formal al oferente el resultado de las verificaciones efectuadas.

La presente circular deja sin efectos las Circulares de Fonvivienda Nro. 02 del 12 de febrero de 2015 y Nro. 07 del 18 de junio de 2015.

Atentamente,

  
**CARLOS ARIEL CORTES MATEUS**

Aprobó: Lir o Roberto Pombo Torres  
Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda

Proyecto: Cparis, Smogollon, Rbeltran, Dcontreras

